

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL  
Notario Décimo Sexto del Cantón

000000003



NO. 2.004 CONSTITUCION DE LA  
COMPANIA ANONIMA DENOMINADA  
ATEMPAUTA S.A.-----  
CUANTIA: \$. 800,00. -----

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del Guayas, veinticinco de Febrero del dos mil cuatro, ante mí, Doctor **RODOLFO PEREZ PIMENTEL**, Notario Décimo Sexto de éste Cantón, comparecen las siguientes personas: el señor **HECTOR DANIEL PAUTA VILLAMAR**, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil soltero, de profesión Ingeniero, por sus propios derechos, el señor **HECTOR SALVADOR PAUTA ESPINEL**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión Ejecutivo, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO.- Sírvase incorporar a los protocolos a su cargo, una escritura de constitución de compañía, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas.- CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Celebran el contrato de constitución de sociedad anónima y suscriben este instrumento público en calidad de accionistas fundadores, los intervinientes: el señor **HECTOR DANIEL PAUTA VILLAMAR**, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil soltero, de profesión ingeniero, por sus propios derechos, el señor **HECTOR SALVADOR PAUTA ESPINEL**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión Ejecutivo, por sus propios derechos. Todos con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, con capacidad jurídica para celebrar toda clase de



*U. Pimentel*  
*R. Villamar*  
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel  
Notario Público Décimo  
Sexto del Cantón  
Guayaquil

1    actos y contratos.- CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION.- Todos los  
2    intervinientes declaramos libre y espontáneamente que es nuestra voluntad  
3    constituir como en efecto constituimos una compañía anónima, uniendo  
4    nuestros capitales para participar en los beneficios que reporte la actividad de  
5    la compañía.- CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS.- Los accionistas  
6    fundadores declaramos que la compañía que constituimos mediante este  
7    instrumento se regirá por los siguientes estatutos:- ESTATUTOS DE LA  
8    COMPañÍA ATEMPAUTA S.A.- Artículo Primero: De la Denominación,  
9    Nacionalidad y Domicilio.- La compañía se denominará ATEMPAUTA S.A.  
10   su nacionalidad es ecuatoriana y su domicilio principal la ciudad de Guayaquil,  
11   Provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o  
12   agencias en cualquier lugar del País o del Extranjero, de acuerdo con lo que  
13   resuelva la Junta General de accionistas.- Artículo Segundo: Objeto Social.- La  
14   compañía tendrá como objeto social dedicarse a la administración, compra,  
15   venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles urbanos y rurales de  
16   cualquier género.- En otro orden de las actividades económicas, la compañía  
17   también podrá dedicarse a los siguientes rubros industriales y mercantiles: a).-  
18   a) Importación, exportación, representación, distribución y comercialización de  
19   materiales para la industria automotriz y metalmecánica, ya sean insumos,  
20   productos intermedios o productos finales. b) Importación, exportación,  
21   representación, distribución y comercialización de vehículos automotrices,  
22   maquinaria metalmecánica e industrial, intercambiadores de calor, torres de  
23   enfriamiento, radiadores de agua, vapor y aceite, de motores, auto partes,  
24   accesorios, insumos como lubricantes, aditivos, combustibles, artículos de  
25   ferretería, herramientas y metalmecánica industrial. c) Mantenimiento de toda  
26   clase de vehículos automotores, radiadores para maquinaria automotriz e  
27   industrial, intercambiadores de vapor, enfriadores de aceite, repuestos,  
28   accesorios y lubricantes, así como dar servicio de mantenimiento y reparación

000000004

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL  
Notario Décimo Sexto del Cantón  
Guayaquil

1 mecánica y/o eléctrica de automotores y equipos industriales.- A la  
 2 administración e instalación de tecnicentros. d) Se dedicará al diseño,  
 3 fabricación, instalación, mantenimiento, reparación integral o parcial de  
 4 sistemas de refrigeración, productos innovadores para el sector automotriz y  
 5 metalmecánica, enfriamiento de agua, vapor y aceite, unidades de  
 6 acondicionamiento de aires de: uso doméstico, industrial, comercial y naval; su  
 7 registro en institutos de propiedad intelectual de patentes y marcas nacionales  
 8 y/o extranjeros, si lo requiere, incluye trabajos en electromecánica en general.  
 9 También podrá importar, distribuir y representar marcas registradas en  
 10 aprovisionamiento de partes, piezas, repuestos, equipos y conjuntos en sistemas  
 11 de acondicionamiento de aire, refrigeración y además piezas electromecánicas,  
 12 pudiendo también formular planes y programas de mantenimiento preventivo y  
 13 conectivo de sistemas y unidades de refrigeración, enfriamiento de agua, vapor,  
 14 aceite y acondicionamiento de aire; e) Editar libros, revistas y toda clase de  
 15 publicaciones que tenga relación con su objeto social; f) Fabricación,  
 16 distribución y comercialización de estructuras de aluminio, hierro, acero, cobre,  
 17 y todo tipo de aleaciones de metales ferrosos y no ferrosos.g) Podrá ofrecer  
 18 servicios de tercerización de mecánica automotriz e industrial, mantenimiento  
 19 de vehículos, motores, sus partes y piezas, administración de talleres de  
 20 metalmecánica, automotriz, puntos de venta y/o centros de distribución,  
 21 administrar centros de maquinado para la fabricación de piezas de  
 22 metalmecánica, concesión de licencias y marcas registradas. h) Prestar  
 23 servicios de asesoramiento, intermediación e inversiones en todas las  
 24 actividades económicas enmarcadas dentro de los presentes estatutos, no se  
 25 entenderá por lo tanto que la compañía realizara actos y/o contratos de  
 26 intermediación financiera. i) Proveer servicios de capacitación, administración,  
 27 implementación y/o transferencia de conocimientos en el área técnica,  
 28 comercial e industrial que tenga relación con el objeto social de la compañía,

*R. Pimentel*  
 Dr. Rodolfo Pérez Pimentel  
 Notario Público Décimo  
 Sexto del Cantón  
 Guayaquil



1 podrá dedicarse a la tercerización de personal. j) Ejercer el agenciamiento,  
2 licenciamiento de marcas y/o patentes, representación en el Ecuador o en otros  
3 países de empresas comerciales, industriales o de servicios, nacionales o  
4 extranjeras, sus marcas, desde y/o hacia las diferentes ciudades del país o los  
5 países donde la compañía tenga presencia y cuyo objeto tenga el mismo ámbito  
6 que el de la compañía. Podrá por tanto intervenir como socio en la formación  
7 de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o  
8 adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras  
9 compañías, o actuar como intermediaria para estos negocios.- k) Participar en  
10 concesiones y contratos de licitación de bienes y servicios públicos y privados.-  
11 Para el cumplimiento de su objeto social la compañía también podrá realizar  
12 todo tipo de acto, convenio o contrato mercantil con terceras personas,  
13 naturales o jurídicas, universidades, escuelas politécnicas, institutos de  
14 educación superior, escuelas, colegios, institutos e educación media y/o demás  
15 entidades públicas o privadas con o sin fines del lucro, nacionales o extranjeras  
16 y/o participar en la constitución de cualquier acto societario de otras compañías  
17 civiles, comerciales, industriales o de servicios. Finalmente, la compañía podrá  
18 realizar todo acto y/o contrato permitido por la ley, que tenga relación con su  
19 objeto social.- Artículo Tercero: Del Capital Social.- El capital autorizado de  
20 la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de  
21 Norteamérica, y el suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados  
22 Unidos de Norteamérica, dividido ochocientas acciones ordinarias y  
23 nominativas de un valor nominal de Un dólar de los Estados Unidos de  
24 Norteamérica cada una, numeradas del cero cero uno al ochocientos  
25 inclusive.- Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente o el  
26 Gerente de la compañía indistintamente, y cada Título puede comprender  
27 una o varias acciones.- En lo que se refiere a la propiedad, conversión,  
28 pérdida o anulación de los Títulos de Acciones, regirán las disposiciones

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL  
Notario Décimo Sexto del Cantón  
Guayaquil

1 que para esos efectos determina la Ley de Compañías.- Artículo Cuarto:  
2 Del Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA  
3 AÑOS, contados desde la inscripción de este instrumento en el Registro  
4 Mercantil del Cantón Guayaquil. Artículo Quinto: Del Gobierno y  
5 Administración de la Compañía. El órgano de gobierno es la Junta  
6 General de Accionistas, los administradores son el Presidente y el Gerente  
7 indistintamente. Artículo Sexto: Del Organo Supremo. La Junta General  
8 formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano  
9 supremo de la compañía. Artículo Séptimo: De Las Juntas Generales  
10 Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas. Las Juntas Generales de  
11 Accionistas serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio  
12 principal de la compañía, salvo la excepción admitida por la Ley. La Junta  
13 General Ordinaria se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez cada  
14 año, dentro del primer trimestre posterior a la fecha de finalización del  
15 ejercicio económico anual de la compañía, para tratar de los asuntos que le  
16 competen por mandato de la Ley.- Las Juntas Generales Extraordinarias se  
17 reunirán cuando fueren convocadas y en ellas como en las ordinarias, se  
18 tratarán de los asuntos puntualizados en la convocatorias.- Las Juntas  
19 Generales serán presididas por el Presidente de la compañía y a falta de este  
20 por la persona que elijan los concurrentes y actuará de Secretario el Gerente  
21 y en su falta la persona que fuere designada en cada caso por los asistentes a  
22 la Junta General. Artículo Octavo: De las Convocatorias a Junta General  
23 de Accionistas.- La Junta General de Accionistas, para sus sesiones  
24 ordinarias, será convocada por el Gerente de la compañía, o por el  
25 Presidente.- Las extraordinarias las convocarán los mismos funcionarios en  
26 cualquier época, a iniciativa propia o a solicitud de los accionistas que  
27 representan por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, a fin de  
28 tratar sobre los asuntos especificados en su pedimento que de no ser

a. J. J. J.

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel  
Notario Público Décimo  
Sexto del Cantón  
Guayaquil



1 atendido dentro de quince días contados desde la presentación de la  
2 solicitud escrita, dará derecho al o los accionistas peticionarios, a recurrir a  
3 la Superintendencia de Compañías, solicitando dicha convocatoria.- En caso  
4 de urgencia el Comisario puede convocar a Junta General.- Las  
5 convocatorias a Junta General se las hará por medio de uno de los  
6 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía,  
7 con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión y  
8 señalando lugar, día, hora y objeto de la reunión, y además, personalmente  
9 por escrito con los mismos requisitos exigidos en estos estatutos para la  
10 convocatoria por la prensa.- No obstante lo dicho, la Junta General de  
11 Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en  
12 cualquier tiempo y lugar del Ecuador, siempre que se encuentren presentes  
13 todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la  
14 celebración de la Junta, sin perjuicio del derecho que tiene cualquiera de los  
15 accionistas asistentes a oponerse a la discusión de los asuntos sobre los  
16 cuales no se considere suficientemente informado.- El Acta de la Junta  
17 Universal de Accionistas debe ser suscrita por todos los asistentes.- Los  
18 Comisarios principales y suplentes serán especial e individualmente  
19 convocados sin que su inasistencia cauce la postergación de la Junta.- Si la  
20 Junta General de Accionistas no pudiere reunirse por falta de quórum en  
21 primera convocatoria, esto es, con por lo menos la mitad del capital pagado,  
22 se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de  
23 treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, no pudiendo  
24 modificarse en la segunda convocatoria el o los objetos puntualizados en la  
25 primera.- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria  
26 es nula, salvo las excepciones legales, particularmente las que se refieren a  
27 la suspensión, remoción y enjuiciamiento de administradores y revocación  
28 de nombramientos de Comisarios.- Artículo Noveno: Del Quórum de la

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL  
Notario Décimo Sexto del Cantón  
Guayaquil

1 Junta General de Accionistas.- El quórum que se requiere para que la Junta  
2 General de Accionistas pueda instalarse en primera convocatoria es la  
3 representación de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de  
4 la compañía.- Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria,  
5 con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la representación del  
6 capital social pagado, debiendo advertirse este particular en la  
7 convocatoria.- Artículo Décimo: Del Derecho a voto en la Junta General de  
8 Accionistas.- Cada una de las acciones en que se divide el capital social, si  
9 esta liberada, dará derecho a un voto en las Juntas Generales de Accionistas,  
10 y las no liberadas en proporción a su valor pagado.- Los votos en blanco y  
11 las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-- Artículo Undécimo:  
12 De la Concurrencia a la Junta General de Accionistas.- A las Juntas  
13 Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de  
14 representante acreditado mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente  
15 de la Compañía, conferidas especialmente, a no ser que se haya otorgado  
16 Poder General.- La Junta General de Accionistas estará presidida por el  
17 Presidente de la compañía, el Gerente actuará de Secretario y de no poder  
18 hacerlo los accionista designarán uno.- Los Administradores y Comisarios  
19 de la compañía no pueden representar a los accionistas.- Artículo  
20 Duodécimo: De las Atribuciones de la Junta General.- Aparte de las  
21 atribuciones que le señala expresamente la Ley y de la plenitud de poderes  
22 para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales,  
23 corresponde privativamente a la Junta General de Accionistas el  
24 conocimiento y resolución de los siguientes puntos: a) Nombrar al  
25 Presidente y al Gerente, así como a su Comisario principal y uno suplente;  
26 b) Conocer anualmente las cuentas, balances y los informes que presentaren  
27 el Presidente, el Gerente y el Comisario y dictar las resoluciones  
28 correspondientes; c) Aclarar las dudas que se susciten en relación con las



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel  
Notario Público Décimo  
Sexto del Cantón  
Guayaquil

1 disposiciones estatutarias y aplicar resoluciones obligatorias para aquellos  
2 asuntos que no estuvieren previstos en los estatutos; d) Resolver acerca de  
3 la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y  
4 nombrar uno o más liquidadores, siempre en número impar; e) Todos los  
5 demás asuntos que le estuvieren sometidos por disposición estatutaria o  
6 legal.- Artículo Décimo Tercero: De las Actas de las Juntas Generales de  
7 Accionistas.- De cada sesión de Junta General de Accionistas se redactará  
8 un Acta en idioma castellano.- Las Actas se llevarán en hojas móviles,  
9 escritas a máquina en el anverso y reverso, y debidamente foliadas.- Estarán  
10 suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta General.- En caso de  
11 Junta Universal, el Acta será firmada por todos los asistentes bajo sanción  
12 de nulidad.- Artículo Décimo Cuarto: De la Administración y  
13 Representación de la Compañía.- La administración y representación legal,  
14 judicial y extrajudicial de la compañía, estará a cargo del Presidente y del  
15 Gerente, quienes actuarán individualmente en el ejercicio de sus funciones.-  
16 Artículo Décimo Quinto: De la elección del Presidente y del Gerente de la  
17 Compañía.- El Presidente y el Gerente de la Compañía serán elegidos por la  
18 Junta General de Accionistas para un periodo de cinco años, pudiendo ser  
19 indefinidamente reelegidos.- Para ejercer estas funciones no se requiere ser  
20 accionista de la compañía.- Artículo Décimo Sexto: De las Atribuciones y  
21 Deberes del Presidente.- Primero.- Representar a la compañía sin limitación  
22 alguna en el ámbito legal, judicial y extrajudicial; Segundo.- Convocar y  
23 presidir las sesiones de Junta General de Accionistas, y suscribir las Actas  
24 de dichas sesiones conjuntamente con el Gerente o quien actúe de  
25 Secretario; Tercero.- Cuidar que sean cumplidas las resoluciones de la Junta  
26 General de Accionistas y vigilar la buena marcha de la compañía; Cuarto.-  
27 Ejercer las demás atribuciones que le confieren la Ley y los presentes  
28 estatutos.- Artículo Décimo Séptimo: De las Atribuciones y Deberes del

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL  
Notario Décimo Sexto del Cantón  
Guayaquil

1 Gerente.- Primero.- Representar a la compañía sin limitación alguna en el  
2 ámbito legal, judicial y extrajudicial; Segundo.- Elaborar cada año un  
3 informe relativo a la marcha y situación de la compañía y al resultado de sus  
4 funciones y presentarlo a la Junta General Ordinaria adjuntando el balance  
5 y las cuentas anexas; Tercero.- Velar por la buena marcha de la sociedad;  
6 Cuarto.- Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y los  
7 presentes estatutos.- Artículo Décimo Octavo: De la Subrogación al  
8 Gerente de la Compañía.- En los casos de falta, ausencia o cualquier otro  
9 impedimento definitivo en el ejercicio de sus funciones será reemplazado  
10 por el Presidente, quien convocará inmediatamente a la Junta General de  
11 Accionistas para que proceda a la designación de la persona que ha de  
12 reemplazarlo, en cada caso.- Artículo Décimo Noveno: De la Fiscalización  
13 de la Compañía.- La Junta General de Accionistas elegirá cada año un  
14 Comisario Principal para que examine la marcha económica de la compañía  
15 e informe de ella a la Junta General de Accionistas la que deberá nombrar  
16 un Comisario suplente quien deberá actuar por falta o impedimento del  
17 Titular.- Artículo Vigésimo: Del Fondo de Reserva Legal de la Compañía.-  
18 De las utilidades que resulten de cada ejercicio económico se separará un  
19 porcentaje no menor del diez por ciento, que será destinado a formar el  
20 fondo de reserva legal de la compañía, hasta que este alcance por lo menos  
21 el cincuenta por ciento del capital social.- el fondo de reserva legal deberá  
22 ser integrado, si este después de constituido resultare disminuido por  
23 cualquier causa.- La Junta General de Accionistas podrá además acordar la  
24 formación de un reserva especial estableciendo el porcentaje de beneficios  
25 destinados a tal fin, el mismo que se deducirá después del fondo de reserva  
26 legal.- Artículo Vigésimo -Primero: Del Reparto de Utilidades.- De los  
27 beneficios anuales, se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento  
28 para ser distribuido entre los accionistas en proporción al valor pagado de

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel  
Notario Público Décimo  
Sexto del Cantón  
Guayaquil



1 sus acciones, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General de  
2 Accionistas.- Artículo Vigésimo Segundo: De la Disolución Anticipada de  
3 la Compañía.- Aparte de las causas legales, la compañía podrá disolverse  
4 aún antes del vencimiento del plazo contemplado en estos estatutos. La  
5 sesión de Junta General en que se resuelva la disolución anticipada,  
6 designará la o las personas que deberán actuar como liquidadores, siempre  
7 en número impar, señalándose las facultades que se les otorgue para el  
8 cumplimiento de sus funciones.- CLAUSULA CUARTA:  
9 SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- Los contratantes, esto es, los  
10 accionistas de la compañía ATEMPAUTA S.A., declaran que las  
11 ochocientas acciones ordinarias y nominativas en que se divide el capital  
12 social, han sido íntegramente suscritas por los intervinientes en la siguiente  
13 forma: el señor HECTOR DANIEL PAUTA VILLAMAR,, ha suscrito  
14 CUATROCIENTAS ACCIONES, equivalentes a CUATROCIENTOS  
15 DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica, el señor HECTOR  
16 SALVADOR PAUTA ESPINEL, ha suscrito CUATROCIENTAS  
17 ACCIONES, equivalentes CUATROCIENTOS DOLARES de los  
18 Estados Unidos de Norteamérica.- CLAUSULA QUINTA: PAGO DEL  
19 CAPITAL SOCIAL. Los accionistas fundadores de la compañía  
20 ATEMPAUTA S.A., declaran haber pagado el veinticinco por ciento del  
21 valor de cada una de las acciones suscritas, del modo en que a continuación  
22 se indica:- El señor HECTOR DANIEL PAUTA VILLAMAR,, ha  
23 pagado en numerario la cantidad de CIEN DOLARES de los Estados  
24 Unidos de Norteamérica, y el señor, HECTOR SALVADOR PAUTA  
25 ESPINEL, ha pagado en numerario la cantidad de CIEN DÓLARES de  
26 los Estados Unidos de Norteamérica.- En consecuencia el capital pagado de  
27 la compañía asciende a la suma de DOSCIENTOS DOLARES de los  
28 Estados Unidos de Norteamérica .- La diferencia del capital suscrito y no

00000007



V 310159

Guayaquil, 21 de Enero del 2004

Señores  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**  
Ciudad.-

De mis Consideraciones:

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración e Capital a nombre de la Compañía **ATEMPAUTA S.A.**, el valor de USD. \$ 200,00 (DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas jurídicas:

HECTOR DANIEL PAUTA VILLAMAR	\$ 100.00
HECTOR SALVADOR PAUTA ESPINEL	\$ 100.00
<b>TOTAL</b>	<b>USD \$ 200.00</b>

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que el Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Cordialmente,

*Edu. Ramos de Rodriguez*  
**Sra. Edu. Ramos de Rodriguez**  
**Jefe de Operaciones**

*Dr. Ramos*  
**Dr. Rodolfo Pérez Fimiental**  
Notario Público Décimo  
Sexto del Cantón  
Guayaquil





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3118565

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: PAUTA VILLAMAR HECTOR DANIEL

Fecha Reservación: 22/12/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **FRIORADIPART S.A.**  
Aprobado 3118576
- 2.- **ATENPAUVIL S.A.**  
Aprobado 3118577
- 3.- **PAUTATEM S.A.**  
Aprobado 3118578
- 4.- **ATEMPAUTA S.A.**  
Aprobado 3118579
- 5.- **ATEMOTOR S.A.**  
Aprobado 3118580

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: **19/06/2004**  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

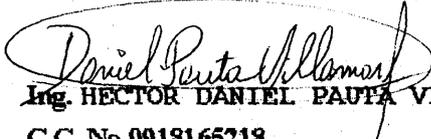
ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS  
SECRETARIO GENERAL

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL  
Notario Décimo Sexto del Cantón  
Guayaquil

1 pagado, será pagado en la caja de la compañía dentro de un plazo no mayor  
2 de un año a contarse desde la fecha de inscripción de la escritura  
3 constitutiva de la compañía en el Registro Mercantil del Cantón  
4 Guayaquil.- Anteponga y agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas  
5 de estilo necesarias para la perfecta validez y perfeccionamiento de este  
6 instrumento, y deje constancia de que los intervinientes autorizamos a la  
7 ABOGADO ROOSEVELT CEDENO GAVILANEZ, para que realice  
8 todas las gestiones necesarias hasta su cabal perfeccionamiento. Firmado)  
9 Abogado Roosevelt Cedeño Gavilanez. Registro número SIETE MIL  
10 QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO, del Colegio Abogados del  
11 Guayas.- Hasta aquí la minuta.- Es copia.- En consecuencia los  
12 comparecientes se ratifican en el contenido de la minuta inserta, la que  
13 de conformidad con la Ley queda elevada a escritura pública.- Leída esta  
14 escritura de principio a fin por mí el Notario, en alta voz a los  
15 comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes firmando en unidad  
16 de acto conmigo el Notario de todo lo cual DOY FE.

*Dr. Rodolfo Pérez Pimentel*  
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel  
Notario Público Décimo  
Sexto del Cantón  
Guayaquil

17  
18  
19  
20  
21

22  
23   
24 **Hrg. HECTOR DANIEL PAUTA VILLAMAR,**  
25 **C.C. No.0918165218**  
26 **C.V. No. 31-0951**  
27  
28



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

*Hector S. Pauta E*  
**HECTOR SALVADOR PAUTA ESPINEL**  
C.C. No.090514100-8  
C.V. No. 23-0951

*Rodolfo Pérez Pimentel*  
**DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL**  
**NOTARIO XVI DE GUAYAQUIL**

**SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO**  
**ESTE cuarto TESTIMONIO, EN siete FOJAS**  
**UTILES, QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO, EN**  
**GUAYAQUIL HOY Febrero 25 del 2004.**

*Rodolfo Pérez Pimentel*  
**Dn Rodolfo Pérez Pimentel**  
**NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO**  
**DEL CANTON GUAYAQUIL**

000000009

**DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL**  
Notario Décimo Sexto del Cantón  
Guayaquil

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

**RAZON: En cumplimiento con lo que dispone el Artículo Segundo, tomo nota de la Resolución No. 04-G-IJ-00001617 dictado por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, Doctor OTTON MORAN RAMIREZ, de fecha 23 de Marzo del 2.004, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha resolución al margen de la Matriz de Constitución de Compañía Anónima Denominada ATEMPAUTA S.A., otorgada ante el Notario Décimo Sexto del Cantón Guayaquil, Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL, el 25 de Febrero del 2004 Guayaquil, 29 de Marzo del 2.004.-**

*Rodolfo Pérez Pimentel*

*Dr. Rodolfo Pérez Pimentel*  
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO  
DEL CANTON GUAYAQUIL



ESPACIO  
EN  
BLANCO



Dra. Norma Plaza  
de García

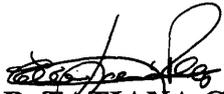
REGISTRADORA  
MERCANTIL

000000010

## REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 04-G-IJ-00001617, dictada el 23 de Marzo del 2004, por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **ATLAPAUTA S.A.**, de fojas 36.024 a 36.040, Número 5504 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 8.832 del Repertorio.-

Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, uno de Abril del dos mil cuatro.-

  
**AB. TATIANA GARCIA PLAZA**  
**REGISTRO MERCANTIL**  
**DEL CANTON GUAYAQUIL**  
**DELEGADA**

ORDEN: 98547  
LEGAL: LEONARDO STAGG  
COMPUTO: BILLY JIMENEZ  
RAZON: OFIR NAZARENO  
REVISADO: *ll*



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL